

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1305, otorgado a la Empresa Aérea **"SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA"** por Resolución N° 08/1/377 de fecha 22 de diciembre de 2014.

EXENTA N° 08/1/246 /

SANTIAGO, 11 JUL 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución N°08/1/377 de fecha 22 de diciembre de 2014, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1305 a la empresa **"SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA"** conforme a la DAN 119 y DAN 137 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aérea chilena de Servicios de Trabajos Aéreos".
- e) El documento electrónico de fecha 21 de junio de 2016, mediante la cual el Gerente de Operaciones don Gonzalo Martínez Moreno, solicitó la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1305, correspondiente a la empresa **"SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA"**, atendiendo que la empresa vendió la aeronave que operaban comercialmente.
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 21 de junio de 2016, que informó que con esta misma fecha, la aeronave matrícula CC-ANE marca Robinson, modelo R44 II, serie número 13729, operada por la empresa **"SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA"**, fue inscrita a nombre de "Sociedad Agrícola Las Marías Limitada".
- g) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- h) Que la Empresa Aérea chilena **"SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA"** no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1305 otorgado mediante la Resolución N° 08/1/377 de fecha 22 de diciembre de 2014, concedido a la Empresa Aérea chilena **"SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA"**, domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Trabajos Aéreos".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) **SERVICIOS AÉREOS HUINGÁN LIMITADA**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, REGISTRATURA
- 16) TRANSPARENCIA
- 17) OCP

SIN EXP LSB/wzpyl/rv 06 jul 2016